



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039
Derechos: De DIEZ a UN.- y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Visto Sr.: Vista la denuncia formulada por la Sociedad Mutua Filantrópica Mercantil La Unica, que integran los comerciantes de quesos y mantecas, fiambres, ultramarinos y comestibles de Madrid:

Resultando que desde hace tiempo vienen dedicándose varios establecimientos mercantiles pertenecientes a los gremios anteriormente indicados, a practicar ventas por anticipado con el sistema llamado «Cartillas de Navidad»:

Resultando que los establecimientos expedidores de las citadas cartillas perciben la cantidad de diez céntimos contra entrega de cada cupón adosado a la referida cartilla, comprometiéndose, al llegar las fiestas de Navidad, a la entrega de los artículos que en las mismas se relacionan, y que este derecho lo adquiere el titular de la cartilla al completar en ella la suma de sesenta pesetas:

Considerando que tal sistema de ventas anticipadas constituye una modalidad del ahorro que reporta un doble beneficio al comerciante que lo expide, por cuanto dispone del interés que le producen las aportaciones recibidas de los titulares de las cartillas y el que le suponga la entrega de los géneros en la época fijada, sin que ello signifique garantía de ninguna especie para los titulares de este ahorro, ya que el comerciante no ha llenado ninguno de los requisitos previstos en el Estatuto del Ahorro para las entidades que lo practican, y puede llegar a incumplir los compromisos contraídos con los imponentes de las mencionadas cartillas:

Considerando, por otra parte, que el artículo 20 del Estatuto de Cajas generales de 21 de noviembre de 1929 establece que la venta o entrega de los cupones-vales u otras participaciones análogas por los establecimientos mercantiles a su clientela general, para la acumulación de cantidades hasta cierto límite o sin él, en libretas o cartillas, sólo será lícita cuando la administración de los fondos de dichas libretas o cartillas se encomienden a Cajas generales de Ahorros o haya sido este servicio implantado por iniciativa de las mismas, y esté por ellas intervenida, y que el artículo 48 del Estatuto especial para entidades particulares de ahorro prohíbe, asimis-

mo, la denominación de cartillas o libretas de ahorro encubiertas con el nombre de participación en los beneficios a las que no sean emitidas o administradas por entidades o instituciones legalmente constituidas con arreglo a las normas de dicho Estatuto:

Considerando que con anterioridad al Estatuto del Ahorro es notorio que existían empresas exclusivamente dedicadas a suministrar al comercio de Madrid y del resto de España vales, sellos y cupones para adosar a libretas y cartillas, que los comerciantes entregaban a sus clientes en proporción a las compras realizadas, y que al acumular determinada cantidad, daban derecho a los adquirentes a canjearlos por metálico o por artículos de uso doméstico, sin ninguna clase de garantías, en el caso que las empresas mercantiles dedicadas a estas modalidades se negaran a cumplir los compromisos contraídos, y que, no obstante, la prohibición establecida en el mencionado Estatuto del Ahorro, a que anteriormente se alude, es un hecho público y conocido que ha seguido practicándose este sistema, como lo demuestra la denuncia objeto de informe y las anteriormente producidas por el gremio de almacenistas al por menor de Bilbao, respecto a los cupones mercantiles «Iberia» y la también formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Santa Cruz de Tenerife, con relación al Consorcio Anglóibero de Publicidad, S. A., de Madrid, que expedía los conocidos billetes «Rosa y verde», con derecho cada cartilla o libreta a una cantidad fija, así como a los premios que se sorteaban en combinación con la Lotería Nacional:

Considerando que se hace necesario e imprescindible publicar una disposición recordatoria de la prohibición del funcionamiento en España de todas las Empresas dedicadas a las operaciones anteriormente aludidas, que no estén autorizadas para ello, mediante inscripción en el Registro de entidades particulares de ahorro, a menos que los fondos procedentes estén administrados por las Cajas generales de Ahorro; de las sanciones en que incurren los contraventores, conforme a lo prescrito en el artículo 380 del Estatuto especial de entidades particulares de Ahorro, y señalarse un plazo para que las que actualmente realizan dichas operaciones hagan la declaración pertinente ante este

Servicio de si optan por la liquidación de las obligaciones contraídas o por solicitar la inscripción en el Registro creado por el citado texto legal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, condonándose a las que así lo verifiquen las sanciones en que hubieran podido incurrir, y que dicha disposición debe ser objeto de la mayor publicidad posible,

Este Ministerio, para el mejor cumplimiento de los preceptos vigentes anteriormente mencionados, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que disponen el artículo 20 del Estatuto de Cajas generales de Ahorro, y el artículo 48 del Estatuto especial para entidades particulares de 21 de noviembre de 1929, no podrán funcionar, sin estar confiada la administración de sus fondos a una Caja general de Ahorros o haber obtenido previamente su inscripción en el Registro de entidades particulares de Ahorro en la Dirección general de Seguros y Ahorros, las Empresas dedicadas a la venta de cupones a los establecimientos mercantiles para la entrega gratuita de éstos a los clientes, así como vales, sellos u otras aportaciones análogas en concepto de bonificación de ventas para acumular hasta cierto límite, o sin él, en libretas o cartillas con el fin de ser canjeados por efectivo metálico o por géneros en los despachos u oficinas de las mencionadas Empresas.

Igual prohibición alcanza, en virtud de los artículos mencionados del Estatuto del Ahorro, a toda clase de establecimientos mercantiles para la expedición de cartillas o libretas para adosar en ellas por sus clientes sellos, vales o cupones que los expresado establecimientos vendan, con el compromiso de entregar a los adquirentes determinados géneros de su establecimiento en fecha fija, o no, cuando el cliente ha acumulado en la cartilla o libreta cierta cantidad.

Artículo 2.º Las Empresas o establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en el artículo primero, se considerará que operan clandestinamente, incurriendo en la multa de 200 pesetas por cada libreta o cartilla en circulación, hasta el límite previsto por el artículo 380 del Estatuto para entidades particulares de Ahorro.

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 380 del Estatuto del Ahorro, los estable-

cimientos que se dediquen soamente a entregar los cupones, sellos o vales de las Empresas aludidas en el párrafo primero del artículo 1.º, serán considerados como Agentes de las mismas, e incurrirán en la multa de 100 pesetas por cada cartilla entregada por su mediación o cantidad de cupones equivalentes a la que se precise para llenar una de aquéllas.

Artículo 4.º La reincidencia en los hechos sancionados por los artículos 2.º y 3.º se castigará, conforme al repetido artículo 380 del Estatuto del Ahorro, con el duplo de la multa en cada caso señalada, dándose cuenta, además, al Fiscal de la República a los efectos correspondientes.

Artículo 5.º A los que en la fecha de la publicación de esta Orden vieran practicando dichas modalidades del ahorro, les será condonada la sanción administrativa correspondiente, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 378 del repetido Estatuto del Ahorro, siempre que, en el plazo de los quince días siguientes, lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Seguros y Ahorros, suspendan la prosecución de dichas operaciones y envíen relaciones certificadas de las que estén pendientes de liquidación y de los sellos o cupones expedidos y no canjeados. Al propio tiempo manifestarán si desean seguir operando, en cuyo caso, y dentro de los tres meses siguientes, formalizarán el expediente de inscripción en el Registro o justificarán haber encomendado a una Caja general de Ahorros la administración y los ingresos procedentes de sus operaciones.

Artículo 6.º Los que no soliciten la inscripción o encarguen la administración a una Caja general de Ahorros procederán, dentro del mismo plazo de tres meses, a liquidar las cartillas en circulación, cualquiera que sea la cuantía acumulada en las mismas, aunque no llegue al límite fijado en el condicionamiento de la operación, publicando los anuncios pertinentes en la Prensa diaria de cada localidad donde operen. Una vez liquidadas todas las cartillas, darán cuenta a la Dirección general de Seguros y Ahorros, para que ésta proceda a la comprobación pertinente antes de declarar extinguidas las obligaciones de las aludidas Empresas o Establecimientos mercantiles.

Artículo 7.º Para general conocimiento, se insertará la presente Or-

den en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de abril de 1935.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

(Núm. 34) («Gaceta» del 3)

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Anuncio

Autorizada esta Dirección general por Orden ministerial de esta fecha para anunciar subasta pública para contratar el suministro de 7.500 postes de pino inyectados con creosota, necesarios para las construcciones y reparaciones de la red telegráfica del Estado, y de los cuales 1.500 serán de 6 de metros de longitud, 4.000 de 7 metros y 2.000 de 8 metros, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, el cual se publica con la anticipación que previene la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 29 de abril de 1935.—El Director general, R. Miguel Nieto. (Rubricado.)

Pliego de condiciones con arreglo a los cuales se saca a pública subasta el suministro de 7.500 postes de pino inyectados con creosota, de diferentes dimensiones, necesarios para las construcciones y reparaciones de la red telegráfica del Estado, de los cuales 1.500 serán de 6 metros de longitud, 4.000 de 7 y 2.000 de 8.

Generales y económicas

Primera

El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Segunda

La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 29 de mayo próximo, a las once horas, en el salón de actos del Ministerio de Comunicaciones, presidida por el Ilmo. señor Director general de Telecomunicación, o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección octava (Construcciones), del Jefe de la Sección novena (Adquisiciones), del Abogado del Estado, como Asesor jurídico; del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, y del Notario que levantará el acto correspondiente. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

Tercera

Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias la cantidad de cinco mil pesetas, lo que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, debiendo presentar, al mismo tiempo que la proposición, el oportuno resguardo, en unión de una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que

asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por R. O. de 24 de diciembre de 1928.

Cuarta

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de ... (tal fecha), «Diario Oficial» de Comunicaciones número ... y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de ... (tal fecha), cargados sobre vagón en ... (tal o tales) estaciones férreas de vía ancha de ... (tal línea y de tal Compañía), o en el Almacén de Telégrafos de la localidad en donde se verifique la inyección, según convenga al Estado ... (tantos) postes de pino creosotados de seis metros de longitud a ... pesetas uno, ... (tantas) pesetas, y ... (tantos) de siete metros de longitud, a ... pesetas uno, ... (tantas) pesetas, y ... (tantos) de ocho metros, a ... pesetas uno, ... (tantas) pesetas, que hacen un total de ... (tantas) pesetas. Para seguridad de esta proposición, acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de 5.000 pesetas exigida y la certificación del ... (Director o Gerente) de la ... (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene. El procedimiento de inyección que se ha de seguir es el de ...»

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido no será causa bastante para desechar la proposición.

Quinta

No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

Sexta

Los pliegos, conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y Apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de Utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

Séptima

Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

Octava

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material

subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resultado de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por puja a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

Novena

En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al adjudicatario la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de Derechos reales, Timbres y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» de Comunicaciones y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

Diez

La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

Once

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato o impidiere que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuer-

ta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

Doce

Según convenga en su día a la Administración la entrega de los postes objeto de esta subasta, se efectuará por cuenta del contratista, cargados sobre vagón en estación férrea española de vía ancha, de Compañía que esté adherida al Convenio para facturación de material por tarifa reducida, o, si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situado el taller en que se efectúen las operaciones de creosotación de los postes contratados en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha en que le haya sido comunicada la adjudicación definitiva.

En las entregas que se hagan dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista quedará obligado a depositar en él los postes sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

Trece

El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista o contratistas, por el funcionario o funcionarios nombrados por este Centro directivo para tal fin, quienes designarán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, y harán marcar los que resulten útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos mencionados en la condición anterior, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo cuarto del Real decreto de 19 de junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que ocasionen dichas operaciones, excepto las dietas que, reglamentariamente puedan devengarse los funcionarios encargados del reconocimiento de los postes, las cuales serán satisfechas por al Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista, por sí o por delegación, entendiéndose que al no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

Catorce

Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultare que todo o parte de él no cumpliera con las condiciones del contrato, el adjudicatario lo retirará y repondrá con otro que, las cumpla en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente, se le comunique haber sido desechado.

Quince

En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

Dieciséis

Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son:

- 15,00 pesetas por cada poste de seis metros de longitud.
- 19,00 pesetas por cada poste de siete metros de longitud.
- 26,50 pesetas por cada poste de ocho metros de longitud.

Diecisiete

El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar aquellos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de octubre de 1932; garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que havan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley, y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Dieciocho

El importe del material admitido en definitiva será satisfecho al contratista o contratistas mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos de este Ministerio, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, concepto cuarto, de la Sección 12 (Agrupación segunda), del Presupuesto vigente, a cuyo efecto ha quedado contratada en los libros correspondientes que obran en la expresada Ordenación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo quinto de la ley de 19 de marzo de 1912, la cantidad de 151.500 pesetas, importe máximo por el que se anuncia esta subasta.

Diecinueve

El contratista queda obligado a sa-

tisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

Veinte

Verificada la recepción definitiva del material y acordado el pago del mismo, se devolverá al contratista la fianza de que trata la condición novena.

Veintiuna

Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa y, en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

Nota

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción nacional antes citada.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta, o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores designados por el contra-

tista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Primera

Los postes han de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará por el certificado de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del reconocimiento y comprobación que hayan de efectuar los funcionarios que la Dirección general designe.

Los postes serán de madera de pino, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas sesgadas, no arrrollados, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, sin sangrar. Colocados los postes sobre dos apoyos, han de ser claramente sonoros al golpearlos con un martillo. Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminada en punta o chaflán por la cogolla y en sección plana normal al eje por la coz.

Serán rectos desde el raigal a la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

a) Una curva uniforme que comprenda desde el raigal a la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

b) Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, de modo que el tiempo de inflexión se encuentre en la mitad superior del poste y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de su longitud total.

c) Curvas e irregularidades que afecten sólo a la longitud de 1,50 metros, contados a partir del raigal, considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

Segunda

Las dimensiones mínimas del grueso de los postes se fijarán así:

Circunferencia en la cogolla: para los de seis metros, 32 centímetros; para los de siete metros, 32 centímetros, y para los de ocho metros, 35 centímetros.

Esta circunferencia irá aumentando sin variaciones bruscas hasta metro y medio del raigal, donde la circunferencia mínima será: para los de seis metros, 45 centímetros; para los de siete metros, 50 centímetros, y para los de ocho metros, 55 centímetros.

Tercera

Para lograr las mejores condiciones de inyección, la madera ha de estar bien desecada.

Cuarta

La inyección podrá hacerse por el procedimiento de Brèant o por el de Rüping, siempre que el líquido inyectable alcance a toda la masa de la madera inyectable. Se definirá como madera no inyectable o corazón de la madera, la zona central del tronco que

no se deja penetrar por la creosota a la temperatura ordinaria, con una diferencia de presión de una atmósfera actuando sobre una cara de un disco de madera de un centímetro de espesor (contado en el sentido de la fibra), seca, sin grietas visibles, enj menos de un minuto.

La creosota inyectada será obtenida por destilación del alquitrán de hulla, perfectamente fluida a la temperatura ordinaria, no conteniendo más del 1 por 100 de substancias, cuyo punto de ebullición sea inferior a 120 grados centígrados, contendrá de 5 a 10 por ciento de fenoles y de 15 a 25 por 100 de naftalina y no menos de 60 por 100 de substancias que destilan a temperatura superior a 250 grados.

La desindad de la creosota a 15 grados estará comprendida entre 1.040 y 1.100.

La inyección se verificará a la temperatura de 75 grados a 90 grados.

Cualquiera que sea el procedimiento seguido, la cantidad de creosota inyectada no será inferior a 120 kilogramos por metro cúbico de madera.

En todos los casos se ha de comprobar la presencia de la creosota hasta el corazón de la madera.

Las operaciones de creosotado las presenciará el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general, que serán responsables de las condiciones en que la inyección se verifique, cuya comprobación deberán remitir al Laboratorio de la Dirección general muestras del antiséptico empleado y de las pruebas para verificar la profundidad de la impregnación, sin perjuicio de las operaciones que a este fin verifiquen por sí mismos.

Sexta

El contratista presentará los postes marcados a fuego o por otro procedimiento persistente, con la indicación C. T.

— situada a dos metros y medio de la coz.

1935
Aprobado: 29 abril 1935.—César Jalón.

(O.—347)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Comisión Gestora municipal ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 17 de la calle de Concepción Arenal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de

Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de mayo de 1935.—El Secretario accidental, M. Saborido. (O.—348)

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento fecha 3 del actual, a virtud del cual se suplementa en la cantidad de 59.804,78 pesetas el crédito presupuestario consignado en el concepto 9.º del capítulo 2.º, del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, que se refiere al gasto de alumbrado público para cubrir el importe de unos presupuestos de dicho servicio para las calles de Gaztambide, Blasco de Garay, Donoso Cortés, Cardenal Cisneros y Cea Bermúdez, obteniéndose la mencionada cantidad del crédito que figura en el concepto 12 del capítulo 3.º, del indicado presupuesto extraordinario del Ensanche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1935.—El Secretario accidental, M. Saborido.

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO

EDICTO

Don Alfredo Aleix Mateo-Guerrero, Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito del Congreso,

Hago saber: Que según se determina en el artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, debe acreditarse continúa en ignorado paradero don Emilio Baños Pastor, padre del mozo Juan Baños Fernández, domiciliado en la calle de José Sánchez Pescador, número 22, piso bajo, y comprendido en el reemplazo de 1931, con el número 84 de alistamiento de este distrito, para que conste esta ausencia en la revisión del expediente de prórroga de primera clase que tenía concedida por su condición de hijo de abandonada pobre; por tanto, y a los efectos expresados, se ruega a toda persona que tenga noticia del mencionado ausente, lo ponga en conocimiento de la Sección de Reclutamiento de esta Tenencia de Alcaldía, calle de Cervantes, 15.

Madrid, 24 de abril de 1935.—Alfredo Aleix.

(Núm. 1.154)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número veintiuno de esta Capital, en providencia dictada en veintidós de noviembre pasado, ha admitido demanda de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don

Andrés Méndez Alcaraz, contra la representación del Patronato Real de Legos, fundada por don Juan Bautista de Oviedo; don Felipe Segundo de Ondovilla y Vivancos, el Procurador don Eugenio Escudero y los herederos de don Estanislao de Urquijo, sobre que se hagan determinadas declaraciones, de la que se ha conferido traslado a los demandados y, en su consecuencia, emplazo con inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, a los citados demandados, cuyo domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado)
(A.—1.077)

JUZGADO NUMERO 12

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 12, de esta Capital, en providencia dictada con fecha 25 de febrero último, ha admitido cuanto ha lugar en derecho la demanda incidental promovida a instancia de doña Valentina Pillado Rodríguez, contra don Rafael Calabuig Turroz, sobre declaración de pobreza, para litigar con dicho señor en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre reconocimiento por parte del demandado a la demandante como hija natural suya, habiendo acordado conferir traslado de dicha demanda incidental, con emplazamiento al demandado referido por término de nueve días para que comparezca en los autos y conteste a esa demanda de pobreza.

Y mediante ignorarse cual sea el actual domicilio y paradero del demandado don Rafael Calabuig Turroz se le emplaza a los fines y por el término acordados por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Barcelona, haciendo constar que las copias de dicha demanda se encuentran en la Secretaría de dicho Juzgado, sito en el piso primero de la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta Capital, a disposición de dicho demandado, al que se apercibe que, de no comparecer en el expresado plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 25 de abril de 1935.—El Secretario, Germán González.

(Núm. 1.220) (C.—207)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4 de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario seguidos a instancia del Procurador don Saturnino López del Olmo, en nombre del Banco Hispano de Edificación, contra don Vicente Pardo Catalá y don Salvador Mollá Callús, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por tercera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado el día ocho de junio próximo, a las once y sin sujeción a tipo la siguiente.

Finca

La mitad proindiviso de una casa sita en la ciudad de Játiva, calle de la Argentería, número cincuenta y tres, de la manzana ciento veintiséis, lindante: por la derecha, con casa de Matheu; por la izquierda, con la de don Manuel Benavet, y por espalda, con huerto de don José Reig.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

(Firmado)

(A.—1.074)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Popular de León XIII, contra la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Argueras, y don Luis Hermoso de Mendoza, sobre pago de ochenta mil ciento cuarenta pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes inmuebles:

Embargado a la Caja rural de Ahorros y Préstamos de Argueras, sito en jurisdicción de la villa de Argueras:

Edificio destinado a fabricación de harina, denominado Fábrica de Harinas San Esteban, enclavado en la carretera real, vía del Carro, de Valtierra a Tudela, calle Real, número 3; consta de planta baja y dos pisos, que mide doscientos cincuenta metros cuadrados; tiene delante del edificio un sitio solar destinado a descarga y carga, que mide trescientos sesenta y nueve metros cuadrados; a la parte derecha entrando del edificio, un local de trescientos siete metros cuadrados, formado de planta baja, solamente destinado a almacén de harinas, y asimismo la parte izquierda existe otro igual que el anterior, de doscientos ochenta y dos metros, destinados a almacén de trigo, estando el primero situado debajo del edificio destinado a salón

de reunión, teatro, dependencias y vivienda del edificio de la Caja Rural, llamado Círculo de Recreo, siendo parte de la planta baja del mismo, y el segundo es también parte de la planta baja del pabellón destinado actualmente a casa cuartel de la Guardia civil; linda la citada fábrica con los almacenes que forman parte de la misma; derecha entrando, izquierda y espalda, a otros edificios de la Caja Rural Católica. Es porción que se separa, y constituirá finca independiente de edificio social y fábrica harinera denominada San Esteban, enclavada en la carretera real Vía del Carro, de Valtierra a Tudela, señalada con el número tres, que consta de planta baja y un piso, en el que se destina parte para salón de reunión y teatro y otros complementarios a ese fin; viviendas para los dependientes, almacenes, instalación de maquinaria harinera, de fabricación de hielo, con sus accesorios, y oficinas exteriores e interiores; habitaciones para alquilar y pabellón hoy casa cuartel de la Guardia civil. Ocupando todo ello una medida superficial de mil setecientos cincuenta y seis metros y sesenta centímetros cuadrados al cubierto, y trescientos sesenta y nueve metros cuadrados al descubierta; afronta por derecha entrando, con una casa de don Luis Hermoso de Mendoza; izquierda, calle sin nombre, y espalda, Caja Rural. En virtud de la segregación anterior quedan como fincas independientes las siguientes:

A) Edificio en la calle Real, sin número, independiente. Consta de planta baja y un piso, destinada la primera a entrada al edificio bar y sus dependencias, y el otro, a salón casino, oficinas, dependencias y habitaciones del Conserje; tiene una medida superficial la planta baja de quinientos diez metros, y el piso principal, ochocientos diecisiete metros, por estar parte de él encima del almacén de harinas segregado; afronta por derecha entrando, casa de don Luis Hermoso de Mendoza; izquierda, la fábrica de harinas descrita y almacén citado, y espalda, calle de la Caja rural.

B) Edificio en la calle Real, sin número, independiente, que consta de planta baja y un piso, actualmente cuartel de la Guardia civil; mide la planta baja, una extensión de cuatrocientos seis metros y sesenta centímetros; y el piso principal, seiscientos ochenta y ocho metros y sesenta centímetros, por estar parte de él encima del local destinado a almacén de trigos de la fábrica de harinas descrita. Y afronta por derecha entrando, fábrica de harinas de

San Esteban, propia de la Caja Rural de Argueras; izquierda, calle sin nombre, y espalda, calle de la Caja Rural. Forman parte del inmueble descrito la maquinaria existente en el mismo destinada a la fabricación de harinas, sistema Dave-rio, molturadora de doce a catorce mil kilogramos en veinticuatro horas, cuya maquinaria se describe en la escritura de préstamo obrante en dichos autos, y que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Embargado a don Luis Hermoso de Mendoza, sito en jurisdicción de Valtierra (Navarra):

Corraliza con dos corrales, titulada de Bonax, en término del común de Abajo, de cabida tres mil novecientas setenta y seis robadas, equivalentes a trescientas cuarenta y ocho hectáreas, veinticinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: a Norte, terreno comunal de Valtierra; Sur, monte comunal de Argueras; Este, Bárdenas Reales de la provincia; y Oeste, carretera real de Pamplona a Zaragoza. Es porción (por haber sido segregado el trozo a la derecha de la carretera desde hace varios años, que mide ciento veintitrés robadas, catorce almutadas), de corraliza con dos corrales, titulada Bornax, término del común de Abajo, cuya cabida era cuatro mil robadas, o sean trescientas cincuenta y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas y veinticuatro centiáreas, lindante, Norte, Bárdenas Reales; Sur, campo regadío, propiedad de don Teodoro Maestro y otros: Este, con la jurisdicción de Argueras, siguiendo la línea divisoria de los términos desde el campo regadío hasta la Bárdena, y Oeste, con la corraliza de aguas vertientes y otra de don Manuel Zapatero, en toda su longitud, desde el campo regadío hasta la Bárdena; la atraviesa la carretera real de Pamplona.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Tudela, el día cinco de junio próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes.

Condiciones

Primera

La finca primeramente descrita, con su maquinaria, sale a subasta por la cantidad de doscientas catorce mil pesetas, y la segunda, por trescientas cincuenta mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Tercera

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la repetida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Se advierte a los licitadores que respondiendo las fincas expresadas de doscientas veinticinco mil pesetas, más los intereses al seis por ciento anual, y reclamándose ahora en estos autos sólo el importe de los plazos vencidos a la fecha de la presentación de la demanda, que suman ochenta y un mil ciento cuarenta pesetas con catorce céntimos, más los intereses desde uno de enero de mil novecientos veintiocho, se verificará la venta y se transferirán la finca al comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito no satisfecho; y que si no quisieren las fincas con las cargas de la hipoteca que quede por satisfacer, podrán depositar su importe, con los intereses correspondientes, para que sea pagado el acreedor al vencimiento de los plazos pendientes.

Sexta

Que los autos y la certificación del Registro comprensiva de las cargas y los títulos de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario de Madrid.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Sociedad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S. de D. Luis Moliner.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín
(A.—1.067)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Fernando Pinto en nombre de don Teodoro García y García, contra don Manuel Nieto y Hernández, sobre pago de veinte mil pesetas de principal, y que se tramita en el Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Antonio Ruiz López, Juez de primera instancia titular del número seis, de esta capital: Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Teodoro García y García, comisionista y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Pinto y defendido por el Letrado don Francisco Martín Nieto; y de otra, como demandado, don Manuel Nieto y Hernández, rebelde en el juicio y representado por tanto por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad,

Fallo

Que debo declarar y declara bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante haciendo trance y remate en bienes del demandado don Manuel Nieto y Hernández, y con su producto completo pago al ejecutante don Teodoro García y García de la cantidad de veinte mil pesetas importe de las dos letras de cambio, base de los presentes autos y a que se refiere el primer resultando, de los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y gastos, y asimismo debo de condenar y condeno al referido demandado al pago de todas las costas del presente juicio al ejecutado don Manuel Nieto. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ruiz López.—Rubricado.

Publicación

Lérida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; de que doy fe.—Ante mí: José María de Antonio—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado don Manuel Nieto y Hernández se pone el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», toda vez que se ignora el actual domicilio o paradero de dicho señor.

Madrid, dos de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
titular,
Antonio Ruiz López
(A.—1.065)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Serafín Palacios en nombre de don Ramón Ledesma Hernández, contra don Valentín Melgar Sánchez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días y en la cantidad de ochenta mil pesetas fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Edificio mixto de casa de alquiler y sala de espectáculos, que afecta la forma de un cuadrilátero irregular; se situa en esta capital, calle de Bravo Murillo, número

cientos noventa y cuatro, con fachada a la de Lérida, mide por su frente o fachada principal a la calle de Bravo Murillo, orientación Oeste, doce metros treinta centímetros; por su derecha entrando o Sur, con varias casas de la calle de Bravo Murillo y de Lérida, en una línea de ochenta y tres metros treinta centímetros; por su izquierda o Norte, en una línea de setenta y siete metros cincuenta centímetros, con el Cine de Tetuán y solares de la calle de Lérida, en una línea de catorce metros veinte centímetros. La superficie total del inmueble es la de mil cuatrocientos cuarenta y tres metros setenta y siete centímetros cuadrados, ocupando la parte edificada mil setenta y cinco metros treinta decímetros cuadrados, equivalentes a trece mil setecientos veintidós pies cuadrados, constituyendo la superficie restante ensanche de la parte edificada. De la porción de solar correspondiente a la calle de Bravo Murillo se ha destinado un trozo a Bar y casa de alquiler y el resto de la construcción de la nave para fiestas; aquella con una superficie de trescientos catorce metros ochenta decímetros cuadrados, la ocupa indicado salón. El bar y casa para vivienda en comunicación con el salón de fiestas; consta de sótano, planta baja y encima de ésta cuatro pisos con tres viviendas cada uno. El salón de fiestas tiene un ancho por término medio de trece metros y una longitud de cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros, con dos galerías laterales, a las cuales se sube por un grupo de escaleras al principio y al fin de las mismas. Al fondo se dispondrá un pequeño escenario con acceso a una crujía que se corresponde por la fachada de la calle de Lérida y en la cual se habilitarán cuartos para los artistas, en comunicación con el escenario por dos escaleras laterales. Estos cuartos tendrán también entrada por la calle de Lérida y a los lados de la escalera curva de entrada a la Sala de espectáculos se disponen dos departamentos para servicios higiénicos, uno para caballeros y otro para señoras. Esta nave recibirá luz por ventanales laterales dispuestos en los lados de la armadura, y su altura total hasta el cielo raso es de ocho metros. Toda la superficie de la casa, se cubrirá con azotea construida a la catalana; con su cámara de aire; doble dilatación, vigotera y rodapie y soado de baldosín catalán con antepechos de pilastras de ladrillo y tubos de hierro y el patio central se cubrirá con armadura de hierro y cristal decorado formando un techo plano.

Para cuyo remate se ha señalado el

día uno de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores que no sean el acreedor demandante, el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
(Firmado.)

(A.—1.070)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que don Miguel Morales y Ruiz de Velasco, vecino de Madrid, ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, del exceso de cabida de la siguiente

Finca

Rústica, denominada «Ensancho», en término municipal de Navacerrada, que linda: al Norte, con la ladera del Chiquillo; Sur, calle pública; Poniente, campo abierto y acequia de la Villa, y Saliente, prado de Pilar de la Rubia. Según el Registro de la Propiedad tiene una cabida de seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, cinco áreas y sesenta y cuatro centiáreas; más en la realidad la superficie, según medición efectuada, es de catorce hectáreas, quince áreas, ochenta y un centiáreas y un decímetro cuadrado.

Y se cita y convoca a don Raimundo Montalvo de la Rubia, de quien procede la finca, a los colindantes y las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente, apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta de abril de mil novecientos treinta y cinco.

(Firmado)

(Firmado)

(A.—1.076)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia titular del número seis, de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador don Mariano Albéniz, en nombre de don Vicente Sáinz Ezquerro y Ruiz, contra doña Esperanza Martín Abad, para hacer efectivo un crédito hipotecario de treinta y seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas de principal, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y por la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas la siguiente

Finca

Una tierra en término municipal de Fuencarral (Madrid), a los sitios de Valdeconejos y Carril de Valdeconejos, denominada «Pared del Monte», tiene de cabida cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas, veinticinco centiáreas. Linda: Norte, otras de Cayetano Gallego, Cristóbal Magaña y Magdalena López; Este, vereda de la Paja; Sur, otras de Isaac Causapie, Pedro Morales y Carril de Valdeconejos, y Oeste, otra de Pedro Morales y tapia de El Pardo.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno se ha señalado el día seis de junio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo en que la finca sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que la finca sale a subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia titular,

Antonio Ruiz López
(A.—1.068)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Juzgado número dieciséis, de esta capital, dictada en este día, en los autos de juicio especial sumario, promovido por doña Consuelo y doña Enriqueta Noceda Estua, representadas por el Procurador don Fidel Perlado, contra don Alfredo Berenguer Vidal, sobre cobro de un crédito hipotecario de treinta y cinco mil pesetas, intereses

convenidos de ocho por ciento, gastos y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes solares:

Primero

Un solar o parcela de terreno señalado en el plano de parcelación de la finca número cuatro mil ciento ochenta y cinco del Registro del Norte, de la que procede con el número seis, situado en esta capital, y su calle de Ayala, por la que no tiene señalado número, que comprende una superficie de quinientos treinta y un metros y treinta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pies cuadrados y diecisiete centésimas de otro; linda: por su frente, al Mediodía, con la casa de Ayala, en línea de diecisiete metros y setenta centímetros; por el Este, o derecha entrando, con terrenos de los herederos del Conde de Tejada de Valdoviera, en una línea de treinta y dos metros y ochenta centímetros; por el fondo, o Norte, con parcela número cinco de los terrenos de que éste procede, en línea de quince metros, y por el Oeste, o izquierda, con la parcela número siete de los mismos terrenos, en línea de treinta y dos metros y sesenta centímetros.

Sale en precio de ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos.

Segundo

Otro solar o parcela de terreno, señalado en el plano de parcelación de la finca número cuatro mil ciento ochenta y cinco del Registro del Norte, de la que procede con el número siete, situado en esta capital, en su calle de Ayala, por la que no tiene todavía número, que comprende una superficie de quinientos sesenta y tres metros y setenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil doscientos sesenta y un pies cuadrados y veintidós centésimas de otro; linda: al Mediodía, con la calle de Ayala, en línea de diecisiete metros y cincuenta centímetros; por el Este, o derecha entrando, con la parcela número seis de los mismos terrenos, en línea de treinta y dos metros y cuarenta centímetros; por el fondo, o Norte, con parcela número cinco de igual procedencia, en línea de diecisiete metros y treinta centímetros, y por el Oeste, o izquierda, con calle en proyecto, abierta en los terrenos de esta procedencia, de doce metros de ancha, denominada, según el título del Príncipe de Asturias, en línea de treinta y dos metros y cuarenta centímetros.

Sale en precio de ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de los referidos tipos, y que no se admitirán posturas inferiores a dichas cantidades.

Segunda

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando en poder del actuario la consignación del rematante como parte del precio del remate, y devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, dieciséis de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco

(A.—1.072)

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número siete, de esta capital, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, se siguen autos de procedimiento judicial sumario hipotecario con sujeción a las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del Banco Germánico de la América del Sur, representado por el Procurador don Mariano Albéniz Bustamante, contra la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Viuda de Andrés Píera y Compañía», sobre reclamación de ciento veinticuatro mil ochocientos seis pesetas treinta y nueve céntimos, resto de un crédito de mayor suma, intereses legales al siete por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ortiz Casado. Juzgado de primera instancia número siete. Madrid, diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El anterior escrito al procedimiento judicial sumario a que hace referencia y de conformidad con lo solicitado en el escrito de dieciocho de febrero anterior y lo establecido en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se acuerda por el presente

proveyó notificar la existencia de este procedimiento a los acreedores posteriores en orden de inscripción al crédito del actor el Banco Germánico de la América del Sur, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito que se reclama a la Sociedad Mercantil Popular Colectiva «Viuda de Andrés Piera y Compañía» de ciento veinticuatro mil ochocientos seis pesetas y treinta y nueve céntimos de principal, intereses al siete por ciento anual y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca, que es:

Una casa en esta capital, paseo de San Vicente, número veintiocho y terreno agregado a la misma, en el que se halla instalado el Almacén de Maderas, fábrica de aserrar, taller, cuadra y cobertizos, distrito judicial y municipal de Palacio, valorada por pacto para la primera subasta judicial en trescientas mil pesetas.

En cuanto a la notificación de los acreedores las Sociedades «Sandviks Angsags», «Price and Pierce Limited» y «Aktiebolaget Kemi Osa Keyhyio»; «Dynam Aktiebolag», entiéndase con don Federico Krable y Kundsén como mandatario y representante en España de esas Sociedades y además en su propio derecho de acreedor; por lo que se refiere a la notificación a la Sociedad «A Ruffer Sons Limited» practíquese por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante su desconocido domicilio. Dirijase oficio al señor Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, acompañando testimonio de este proveído para que se notifique lo acordado a quien obste la representación legal del juicio universal de quiebra de la Sociedad «Viuda de Andrés Piera y Compañía» y para que conste en el mismo.

Y remítase otro oficio y testimonio al Recaudador de la Hacienda pública de la novena Zona de Palacio, en esta capital, por lo que se refiere al débito a favor de la Hacienda pública para que conste lo acordado y surta sus efectos en el expediente de apremio correspondiente.—Así lo manda y firma Su Señoría; doy fe. Ortiz Casado.—Ante mí: Joaquín Argote.—Rubricados.

Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Ortiz Casado
(A.—1.066)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy dos de mayo de mil novecientos treinta y cinco por el señor don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia e instrucción número dieciséis de los de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos en dicho Juzgado número dieciséis y Secretaría de don Juan Infante y de Ortiz, a instancia de don Pablo Sacristán García, representado por el Procurador don Benjamín Valles Horcajada con don Cesáreo Ballesteros Pérez, para el cobro de dieciséis mil setecientos setenta y cinco pesetas, intereses al ocho por ciento anual, gastos y costas, se ha acordado sacar a subasta por primera vez y término de veinte días la finca hipotecada en los referidos autos que a continuación se determinará; para cuyo remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta ciudad, piso principal, se ha señalado el día tres de junio próximo, a las once de su mañana.

Finca que sale a subasta:

Un solar sito en esta capital, con fachada a la calle de Don Ramón de la Cruz, sin número, que es en el Registro de la Propiedad de la Zona del Norte, de Madrid, la finca siete mil cuatrocientas dos de la tercera sección, folio ciento diecisiete del libro mil doscientos quince del archivo, aparece inscrita actualmente a favor de don Cesáreo Ballesteros Pérez, por el concepto de compra a que se contrae la inscripción primera de dicha finca, que obra al folio y libro citados, y a la letra dice así:

«Urbana.—Solar en Madrid, con fachada a la calle de Don Ramón de la Cruz, hoy sin número, aunque designado con el uno de la división de los terrenos de que procede. La figura del solar es un trapecio cuyos lados miden doce metros, a que presenta línea de fachada a la calle de Don Ramón de la Cruz su lado de la derecha, normal al anterior, linda con la calle del Príncipe de Asturias que es el lindero de la derecha entrando, en línea de treinta y un metros con seis decímetros; el tercer lado normal al anterior que es el lindero del testero o fondo, linda con la parcela número dos, en línea de veintidós metros, y el cuarto lado que es la izquierda entrando, en ángulo interior de ochenta y dos grados centígrados con el anterior y de ciento dieciocho con el primero, mide treinta y dos metros con seis decíme-

tros de línea de fachada con terreno del señor Conde de Tejada Valdoseva. Comprende un área o superficie plana horizontal de quinientos veintidós metros cuarenta decímetros de otro, todos cuadrados, equivalentes a seis mil setecientos quince pies sesenta y tres décimos de otro, también cuadrados. Doña María Ana Roliand y Marotorena adquirió la finca de mayor cabida donde por segregación la de este nuevo procede en el modo y forma que expresa la inscripción primera de la herencia de la finca número cuatro mil ciento ochenta y cinco, obrante al folio ciento treinta y cinco, obrante al folio ciento treinta y dos del tomo ochocientos cincuenta y ocho del archivo general de este Registro de la Propiedad ciento ochenta y cinco obrante al folio ciento treinta y dos del tomo ochocientos cincuenta y ocho del archivo general de este Registro de la Propiedad, ciento noventa y nueve de su sección tercera.

Y se previene a los licitadores:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del remate, o en el establecimiento público destinado al efecto.

Segundo

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del referente, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Tercero

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintisiete mil pesetas fijada en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Quinto

Que la consignación verificada por el rematante quedará en poder del actuario como parte del precio del remate y devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco
(A.—1.078)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve, de esta capital, en autos

que insta el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Francisco Javier Dago y Sáinz, contra don Eduardo Shafer y Reichert, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de tres préstamos, se saca a la venta en pública y primera subasta el inmueble siguiente:

Una extensión de terreno de forma irregular, situada en la ciudad de Barcelona, barrio de San Gervasio, de Cassolas, enclavada entre las calles de Muntaner, Copérnico y otra sin nombre, de superficie seis mil setecientos ochenta y cuatro metros y sesenta decímetros cuadrados, en la cual existen cuatro edificios, compuestos: el primero, de sótanos, planta baja y un piso y desvanes habitables, ocupando cada una de dichas plantas una superficie de trescientos once metros cuadrados; el segundo, de planta baja, de superficie ochocientos treinta y cuatro metros; el tercero, de sótanos y planta baja, ocupando cada planta doscientos sesenta y cuatro metros; de piso primero, que ocupa doscientos seis metros, y de piso segundo, que ocupa sesenta metros; y el cuarto, de planta baja y un piso, ocupando cada una ochenta y seis metros; lindante, por el frente, o Sur, en línea de veintiocho metros, con la calle de Copérnico; por la izquierda entrando, o sea al Oeste, con un trozo de terreno de ciento ochenta y un metros y ochenta y cinco decímetros, propio del señor Schafer, objeto de una promesa de venta, y calle de Muntaner, en una línea de treinta y siete metros; por la espalda, testero, o fondo, al Norte, con propiedad de doña Manuela Gil, y por la derecha entrando, o sea al Este, en línea de cuarenta y siete metros, con una calle sin nombre. Por virtud de obras de reforma y ampliación que se hicieron en el inmueble, el primero de dichos edificios consta actualmente de cuatro plantas, que ocupan trescientos once metros cuadrados, y de otro cuerpo de una planta, que ocupa ciento ochenta y cinco metros cuadrados; el segundo edificio consta actualmente de una planta que tiene ahora ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, al que se ha agregado otro cuerpo de edificación de una planta, que ocupa cincuenta y seis metros cuadrados; el tercer edificio consta actualmente de dos plantas, de superficie ciento sesenta y dos metros cuadrados cada una; de otras dos plantas de doscientos sesenta metros cada una y de otra planta de sesenta metros; y el cuarto edificio, que constaba de dos plantas, de superficie ochenta y seis metros cuadrados cada una, y de otras dos plantas de superficie ciento sesenta y dos metros

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Sociedad «A Ruffer Sons Limited» en la persona que ostente su representación legal, y mediante a desconocerse su domicilio, expido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el visto bueno del señor Juez, y la sello, firmo y rubrico en

cada una, por virtud de obras de reforma tiene ahora una superficie edificada de mil cuatro pies cuadrados en planta de sótano, y de tres mil ochocientos cuarenta y dos pies cuadrados en dos plantas.

Se hace constar, por último, que se ha construido otro edificio de noventa metros cuadrados con dos plantas, destinado a garaje.

Para la subasta regirán las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo la cantidad de novecientas sesenta mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo citado.

Tercera

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la mencionada cantidad.

Cuarta

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Barcelona, a quien por reparto corresponda, el día treinta y uno de mayo próximo, y hora de las once.

Quinta

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta

La consignación del precio se verificará precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito del Banco actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º

Arturo Pérez

(A.—1.073)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Elías Herreros Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel Montoya Tejada, y en autos

seguidos por don José Mata Cadenas, con don José de Aizpuru, por sí y en representación de sus menores hijos Armantina, Rafael, José Luis, Sofía Amparo y Pilar Aizpuru y Morales, don Santiago Morales Talero y otros, sobre reclamación del importe de títulos de la Deuda y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de don José Mata con don Santiago Morales y otros, sobre reclamación de títulos. Señores de Sala segunda: don Francisco Zurbano del Val, don Ramón de Páramo Jiménez, don Lisardo Fuentes García, don Manuel Fernández Gordillo, don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, hoy número diecinueve de los de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don José Mata Cadenas, tejero, vecino de Ocaña, representado por el Procurador don Eduardo Morales y defendido por el Letrado don José Ferrer Sama; y de la otra, como demandados apelados, don Santiago Morales Talero, doña Guadalupe Rabadán Valenzuela, doña Margarita Morales Talero, asistida de su esposo, don Sixto Benítez Delgado; don Antonio Morales Prieto, doña Francisca, doña Luisa y doña Encarnación López Morales, representados por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, y defendidos por el Letrado don Francisco Sánchez Bayton, don José de Aizpuru y Martín Pinillos, por sí y en representación de sus menores hijos Armantina, Rafael, José Luis, Sofía Amparo y Pilar Aizpuru y Morales; don Rafael, doña Josefa y doña Francisca Morales Lillo, ésta casada con don Antonio Toro, y don Fernando Morales Trillo, todos ellos representados por los estrados por su incomparecencia, y en conjunto en calidad de herederos de don José Morales Prieto, sobre reclamación del importe de títulos de la Deuda y otros extremos.

Fallamos

Que, sin expresa imposición de las costas de esta causa, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno dictó el Juez de primera instancia del antiguo Juzgado de la Latina, por la que, estimando la excepción de cosa juzgada opuesta por los demandados, personados en autos, absolvió a todos ellos de la demanda que le fué interpuesta por don José Mata Cadenas, y desestimando la reconvenición for-

mulada de contrario, absolvió igualmente de la misma al actor, y no hizo expresa declaración de costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandada, que ya se han referido, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Lisardo Fuentes, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Ramón de Páramo Jiménez, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Ante mí, Lcdo. Manuel Montoya. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.

Es copia,
El Oficial de Sala,
Elías Herrero
(A.—1.075)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno, de esta capital, a instancia de Pedro Cascales Soto, contra don Antonio Palomeque y la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 27 de marzo de 1935. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Ojeda, Juez Presidente del Tribunal Industrial número uno de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Pedro Cascales Soto, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Valeriano Rico; y de la otra, y como demandados, don Antonio Palomeque, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», representada por el Procurador don Wenceslao Mario Recuero, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Antonio Palomeque a que pague al demandante Pedro Cascales Soto quinientas cincuenta y dos pesetas treinta céntimos por los conceptos expresados.—Que así mismo debo absolver y absuelvo a la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra» de la reclamación deducida por el expresado demandante.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del Territorio dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la

Caja general de Depósitos del importe de la condena.—Notifíquese a don Antonio Palomeque por su rebeldía en Estrados del Tribunal, insertando la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública hoy día de su fecha; de que certifico.—Ante mí: Pedro Alvarez Casallanos.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin que sirva de cédula de notificación al demandado don Antonio Palomeque expido la presente que firmo en Madrid, a primero de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano P. Mora. (Núm. 1.186) (1-6)

Comisión Gestora de Compra de artículos para Hospitales

ANUNCIO

Debiendo adquirirse, por compra directa y libre, distintas clases de artículos alimenticios y otros de corriente consumo, para los Hospitales Militares de Madrid, Urgencia y Alcalá de Henares, por el presente se hace saber a cuantos interese que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán a las características, que se determinan en el pliego de condiciones, o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten, en la Secretaría de esta Comisión, sito en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, todos los días hábiles, de diez a trece.

La Comisión se reunirá el día dieciocho del actual, a las once horas en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señalados anteriormente, hasta el día anterior designado para la remisión y en este mismo día, de nueve a diez de la mañana.

Madrid, 4 de mayo de 1935.—Secretario (Firmado).

(O.—349)

VICTORIA, Manufacturas de Caucho (S. A.)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria de accionistas, que habrá de celebrarse el día 20 de mayo de 1935, a las seis de la tarde, en el domicilio social para proceder al examen y aprobación del balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Mariano Arrazola y Madera.

(A.—1.071)

SUBASTA

El día ocho del actual, a las diez horas, en la Agencia Ejecutiva de la Zona de Palacio, Mendizábal. Informes: en la citada Agencia. (A.—1.069)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 5
Teléfono 53202